

R.D. N° 27-3/2026.-

Montevideo, 11 de agosto de 2026.-

PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS
Rectificación R.D. N° 25-2/2026, de
fecha 29.07.2026.-

GCIA.GRAL./3063

VISTO: la R.D. N° 25-2/2026, de fecha 29.07.2026, mediante la cual se aprobaron modificaciones en las condiciones de los préstamos para funcionarios;

RESULTANDO: que se constató una errata en la redacción del nral. 6°) del Resuelve de la citada Resolución, donde se modifica la redacción del art. 13 del Convenio con las Administradoras de Ahorro Previsional firmado con fecha 18.03.1997;

CONSIDERANDO: I) que en dicho numeral se estable: “A efectos de cada actualización, la variación se determinará mediante la comparación entre el promedio de las tasas de referencia vigente al momento del ajuste y el considerado en la actualización inmediatamente anterior. Para el primer ajuste, se tomará como base el promedio de las tasas de referencia a la fecha del último Anexo firmado.”;

II) que de acuerdo con lo acordado con la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional, la variación se determinará mediante la comparación entre las tasas de referencia vigentes para cada plazo al momento del ajuste y el considerado en la actualización inmediatamente anterior. Para el primer ajuste, se tomarán como base las tasas de referencia a la fecha del último Anexo firmado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

1°) RECTIFICAR EL NUMERAL 6°) DEL RESUELVE DE LA R.D. N° 25-2/2026, DE FECHA 29.07.2026, QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

“6°) MODIFICAR EL ART. 13 DEL CONVENIO CON LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL FIRMADO CON FECHA 18.03.1997, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

“art. 13- Tasa de Interés: Las tasas de interés aplicables a los préstamos comprendidos en el presente Convenio serán las establecidas en el último Anexo vigente acordado entre las partes. A partir del 1° de enero de 2027, fecha en la que operará el primer ajuste, dichas tasas se actualizarán semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, en idéntica proporción a la variación registrada por la tasas de interés publicadas por el Banco de la República Oriental del Uruguay

R.D. N° 27-3/2026.-

para préstamos a activos con retención, tasa estándar sucursal, correspondiente a cada uno de los plazos o cantidades de cuotas previstos en el referido Anexo. A efectos de cada actualización, la variación se determinará mediante la comparación entre las tasas de referencia vigentes para cada plazo al momento del ajuste y el considerado en la actualización inmediatamente anterior. Para el primer ajuste, se tomarán como base las tasas de referencia a la fecha del último Anexo firmado.-””;

- 2°) MANTENER EN TODOS SUS TÉRMINOS LAS RESTANTES DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA R.D. N° 25-2/2026, DE FECHA 29.07.2026.-
- 3°) COMUNÍQUESE A REPÚBLICA AFAP S.A., A LA GERENCIA GENERAL, A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PASE A LA GERENCIA DE FINANZAS A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ja/vd